



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

-N°000334 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 2 5 SEP 2015

VISTO: El Oficio/N° 1418-2015/GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de agosto del 2015 e Informe/N° 535-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de setiembre del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000583, de fecha 16 de julio del 2015, se declaró improcedente, la solicitado por el administrado don **JORGE PEÑA SILVA**, sobre pago de Derecho de Frontera.

Que, contra la Resolución Regional Sectorial mencionada en el Considerando precedente, el administrado **JORGE PEÑA SILVA**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, el acto administrativo impugnado le causa agravio de naturaleza laboral, de igualdad y al debido procedimiento; que ha laborado en la Dirección Regional de Educación de Tumbes, percibiendo actualmente pensión bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 y estando en actividad se le reconoció la bonificación por zona de frontera y sin motivos alguno, en su pensión no se cumple con abonar dicha bonificación; que lo solicitado se encuentra sustentado en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, y demás normas complementarias; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;











Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

.Nºnn0334 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 2 5 SEP 2015

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del estudio y análisis del recurso sub examine, se advierte que es objeto la pretensión del administrado se le restituya el pago de la Bonificación por Zona de Frontera en la planilla continua de su pensión, en razón de que al momento de su cese se le ha otorgado pensión definitiva nivelable, en la que formo parte de dicha pensión la bonificación por zona de frontera;



Que, en tal sentido en atención a los argumentos de defensa esgrimidos por el administrado, es necesario señalar que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02627, de fecha 13 de diciembre del 2004, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve cesar a su solicitud a partir del 27 de agosto del 2004, a don JORGE PEÑA SILVA; así mismo se le otorgó pensión definitiva, en la que se consideró dentro de la estructura de la pensión la bonificación por derecho de frontera;



Que, ahora bien, en torno a lo solicitado, es de precisar que es cierto que la parte in fine del Artículo 48° de la Ley N° 24029, estableció que "El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres"; así mismo la parte in fine del Artículo 211° del Reglamento de la Ley en comento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, estableció que: " (...) El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia"; empero también es verdad, que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, deroga entre otras normas la Ley N° 24029 y deja en suspenso todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, así mismo ha sido derogado el Decreto Supremo N° 019-90-ED a través del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante N° Decreto Supremo N° 004-2013-ED;







Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

JN2000334 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 2 5 SEP 2015

Que, dentro de este contexto, queda establecido con la dación de la Ley de Reforma Magisterial se estableció una nueva estructura remunerativa, es decir una remuneración integra mensual – RIM que se otorga con carácter general para todos los profesores de la carrera pública magisterial; recibiendo adicionalmente asignaciones temporales que se otorga al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares y/o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad, y se otorga siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva (incisos a, b, del Artículo 124º del Reglamento de la Ley Nº 29944);

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que el párrafo segundo del Artículo 58° de la Ley N° 29944, que establece que las asignaciones, entre ellas "Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera", son otorgadas en tanto el profesor desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la Institución educativa; corresponden exclusivamente a la plaza y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma; y en caso que se produzca el traslado del profesor a plaza distinta, este las dejará de percibir y el profesor ese adecuará a los beneficios que le pudiera corresponde en plaza de destino;

Que, en este orden de ideas, queda claro que la Ley de Reforma Magisterial no hace referencia en el caso de pensionistas para que perciban como parte de su pensión de modo permanente la "Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera" establecida en la acotada norma, pues la Ley Nº 2944 y su Reglamento solo hace referencia al derecho del profesor en actividad; de modo que, el administrado no tiene derecho al pago de asignación por zona de frontera que está solicitando;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por don JORGE PEÑA SILVA contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000583, de fecha 16 de julio del 2015, que declaró improcedente, la solicitado por el administrado don JORGE PEÑA SILVA, sobre pago de Derecho de Frontera, deviene en INFUNDADO por los motivos antes expuestos; debiéndose dar por agotada la vía administrativa;

Por las consideraciones expuestas, estando a Opinión Legal emitida en el Informe Nº 535-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de setiembre del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES:

BO









"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

.Nº000334 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 2 5 SEP 2015

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JORGE PEÑA SILVA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000583, de fecha 16 de julio del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.



Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgada
PRESIDENTE REGIONAL (19)

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEBATABIO TITULAR
R.E.R Nº 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

1 1